Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Treinta uno (31) de agosto del 2022

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 3 de agosto del 2022, por el cual se inadmite la demanda, en el entendido que no se subsano de forma clara la misma al no especificar en qué términos se subsano; además de lo indicado, no se estableció lo siguiente:

Auto inadmisorio ítem:

> 4- No refiere que sucede con la pretensión 5 de la demanda
>
> 5- No da cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, articulo 8, al referir como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, ya que no es suficiente indicar que fueron suministrados por el demandante.

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda proceso Divisorio, de Luis Enrique Romero Contreras contra Maria del Pilar Romero Conteras, Gilberto Romero Contreras y Claudia Virginia Romero Contreras.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura JUEZ Alban Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **01 de SEPTIEMBRE del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 61** de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria